

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que el pasado catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), la parte pasiva de la demanda, esto es la Clínica Cep, la Clínica Especialistas del Poblado Ciruplan S.A.S., y la señora Vivian Lacera, presentaron escritos de contestación a la demanda. A despacho para que provea. Medellín, 15 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00562 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Paola Andrea Baena, Michelle Andrea Benítez y Ana Sofía Yepes Baena.
Demandada	Clínica Cep - Clínica Especialistas del Poblado Ciruplan S.A.S., y Vivian Lacera.
Interl.# 443	Tiene contestada la demanda- Ordena traslado

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al plenario, los documentos arrimados por las entidades Clínica Cep y Clínica Especialistas del Poblado Ciruplan S.A.S., y por la señora Vivian Lacera; los cuales contienen sus respectivos escritos de contestación a la demanda.

Segundo: Se tiene por contestada la demanda, por las entidades Clínica Cep, y la Clínica Especialistas del Poblado Ciruplan S.A.S., y por la señora Vivian Lacera; toda vez que los escritos de contestación, fueron presentados de manera adecuada y dentro del término previsto para ello.

Tercero: En ese orden de ideas, es preciso advertir que en la medida que finalmente fue integrada la litis, se ordena el traslado, por secretaria, de las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio insertas en las respectivas contestaciones a la demanda. Lo anterior, a efectos de que la parte demandante se pronuncie frente a las mismas, si a bien lo tienen.

Cuarto: Se reconoce personería a la Doctora LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA, identificada con tarjeta profesional No. 188.619 del C.S. de la J., para que represente los intereses de su poderdante, Clínica Cep y la Clínica Especialistas del Poblado Ciruplan S.A.S., en los términos indicados en el poder conferido.

Quinto: Se reconoce personería a la Doctora LUISA MARIA VELEZ HERRERA, identificada con tarjeta profesional No. 341.632 del C. S. de la J., para que represente los intereses de su poderdante la señora Vivian Lacera, en los términos indicados en el poder conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 041



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**